



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00468-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: AMALIA ISABEL ARIAS VILLALBA
DEMANDADOS: MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ARIAS como heredera determinada del señor ROBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ ROJAS (QEPD) y sus herederos indeterminados

Por cumplir con todas las prescripciones legales establecidas en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y posterior liquidación de sociedad patrimonial presentada por la señora Amalia Isabel Arias Villalba a través de apoderada judicial y en contra de la joven María Camila Rodríguez Arias como heredera determinada del señor Roberto Rafael Rodríguez Rojas (QEPD) y sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/107>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través

de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación, para que presente contestación a la misma con las formalidades previstas en el artículo 96 del estatuto adjetivo.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público esta providencia, a fin de que emita el concepto respectivo.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor Roberto Rafael Rodríguez Rojas (QEPD), para ello se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 de la Ley 2213 de 2022), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

SEXTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Lina Margarita Guarnizo Yancy, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades que les fueron conferidas en el poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add1df659e12ab02c38764a9d67de967096f7a8998e6ff63af2f096b528b2f41**

Documento generado en 23/02/2024 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>